



Lima, veintidós de mayo de dos mil doce.-

VISTOS: la apelación interpuesta por la defensa del encausado RICARDO CÉSAR CORCUERA RODRÍGUEZ, entendido como recurso de nulidad, contra el auto superior del veinte de enero de dos mil once, de fojas trescientos cuarenta y seis, que declara improcedente su pedido de flexibilización del arresto domiciliario dictado en su contra, en el proceso que se le sigue por el delito contra la administración pública - Colusión Desleal - Malversación de Fondos; y contra la fe pública - Falsedad Ideológica, en agravio del Estado; interviniendo como ponente la Jueza Suprema INÉS VILLA BONILLA; con lo expuesto por el señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Que, de la revisión integral del incidente, se advierte que la situación jurídica del encausado RICARDO CÉSAR CORCUERA RODRÍGUEZ, en el presente proceso, ha sido modificada atendiendo a que con fecha dos de abril del año en curso se ha declarado procedente la variación de la medida de arresto domiciliario solicitada por su defensa, por la de comparecencia sujeta al cumplimiento de reglas de conducta -a) Concurrir las veces que sea citado por la Sala a las sesiones de audiencia; b) no frecuentar o tomar contacto con sus coprocesados mientras dure el presente juicio oral, debiendo guardar reserva del mismo-, así trasciende del acta de la sesión número veintiséis remitida por la Secretaría de Actas de la Segunda Sala Penal Liquidadora - Segunda Sala Penal Especial - de la Corte Superior de Justicia de Lima - a cargo del proceso principal del cual deriva la incidencia -, a este Supremo Tribunal, la misma que obra en el cuadernillo formado en esta instancia a fojas cuarenta y cuatro, y siguientes; en consecuencia: declararon que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación entendido como de nulidad interpuesto por la defensa

- 2 -

técnica del procesado RICARDO CÉSAR CORCUERA RODRÍGUEZ contra el auto superior del veinte de enero de dos mil once, de fojas trescientos cuarenta y seis, que declara improcedente su pedido de flexibilización del arresto domiciliario dictado en su contra, en el proceso que se le sigue por el delito contra la administración pública - Colusión Desleal y Malversación de Fondos; y contra la fe pública - Falsedad Ideológica, en agravio del Estado, por sustracción de la materia; hágase saber, y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

IVB/ecb.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMEVA CHAVEZ VERAMENDY
SECRETARIA (a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

21 JUN. 2012